



**Municipalidad de Villa Carlos Paz**

# Boletín Municipal Especial

Publicación 16 de Abril de 2019

Ordenanza 6492

Ordenanza 6493

Ordenanza 6494



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
04 de abril de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR** el Contrato N° 687 de Concesión de Obra y Explotación de Confitería, Sala de Espera y Servicios de la Estación Terminal de Ómnibus de Villa Carlos Paz, a nombre de la razón social BUS BAR & SHOP S.A., con domicilio en Alvear N° 380, esquina Maipú, Local 1 de Villa Carlos Paz, quien resultara cesionario del contrato de concesión, emergente de la Licitación Pública para la Obra y Explotación del Servicio, cuyas actuaciones obran en Expediente N° 102.805, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Plazo de la Prórroga otorgada por el Artículo 1° de la presente es de un máximo de Un (1) año o hasta que se suscriba el Contrato de Concesión de ambas Terminales, actual y a construirse, cuya Licitación Pública fue aprobada por el Concejo de Representantes según Ordenanza N° 6424.-

**ARTÍCULO 3°.-** El monto del alquiler a abonar por mes por parte del Concesionario se determinará será de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria para ese rubro.-

**ARTÍCULO 4°.-** Será de aplicación durante todo el plazo de Prórroga establecido en la presente y hasta la desocupación efectiva del inmueble por parte del Concesionario, todas las condiciones del Contrato N° 687/2012.-

**ARTÍCULO 5°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6492**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
10 de abril de 2019**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6492 sancionada por el Concejo de Representantes el día 04 de abril de 2019, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO: Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6492** sancionada por el Concejo de Representantes el día 04 de abril de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 317 / DE / 2019**



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,**  
04 de abril de 2019

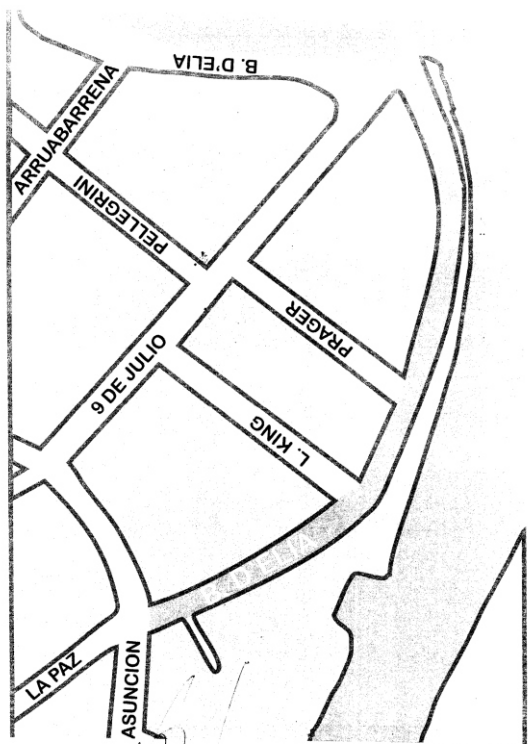
**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES**  
Sanciona con fuerza de Ordenanza

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** con el nombre de "Avenida Bernardo D' Elía" (Oeste) a la arteria que está comprendida entre la Avenida 9 de Julio y la calle Asunción.-

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR** con el nombre de "Pasaje Bernardo D'Elía" (Oeste) al pasaje ubicado entre calle Asunción y Martin Luther King.-

**ARTÍCULO 3°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6493**



Dr. JORGE BERASTAIN SUROVICHA  
Secretaría General (Desarrollo  
Social y Educación)  
Municipalidad de Villa Carlos Paz



ESTEBAN A. AVILES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,**  
08 de abril de 2019

**VISTO:** La Ordenanza N° 6493 sancionada por el Concejo de Representantes el día 04 de abril de 2019, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,**  
en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6493** sancionada por el Concejo de Representantes el día 04 de abril de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 313 / DE / 2019**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,**  
04 de abril de 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES**  
Sanciona con fuerza de Ordenanza



**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la empresa **PROGEAS ARGENTINA S.A.**, con domicilio legal en calle Alte. Brown 335 de la localidad de Oliva, Provincia de Córdoba, el convenio que forma parte de la presente, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), recolectados en campañas realizadas para tal fin.-

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con fondos provenientes de la Partida N° 37-01-100-1-13-339-Convenios con Organizaciones Provinciales, Nacionales e Internacionales- del Presupuesto general de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6494**

### CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Sr. Esteban Aníbal Avilés**, D.N.I N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y el **Sr. Biol. Leonardo Aimar**, D.N.I N° 29.095.036, como Apoderado de la empresa **PROGEAS ARGENTINA S.A.** con domicilio legal en calle Alte. Brown 335 de la localidad de Oliva, Provincia de Córdoba, y en adelante llamada LA EMPRESA, por la otra, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la

cooperación mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA, para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), entendiéndose por ella, la recepción de los RAEEs recolectados por las campañas realizadas para tal fin, su almacenamiento, transporte, valorización, reutilización y disposición final adecuada.-

**SEGUNDA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma.-

**TERCERA:** Se considerará por RAEEs a los aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor decida desechar o tenga la obligación legal de hacerlo. En el marco del presente convenio, solo serán gestionados los RAEEs listados en los ANEXO I, II y III, los que podrán ser modificados según campaña, y que provengan de pequeños y medianos generadores (domiciliarios y pequeños comercios) no superando los 500kg por generador. Los grandes generadores de RAEEs deberán contratar el servicio de gestión directamente con LA EMPRESA. Los costos por el transporte, valorización, reutilización y la disposición final adecuada de los RAEEs serán establecidos en el ANEXO IV.-

**CUARTA:** La EMPRESA se compromete a:

- Asesorar a LA MUNICIPALIDAD en todo lo referido a la organización e implementación de campañas de recolección de RAEEs.
- Propiciar la realización de charlas informativas referidas a la problemática de los RAEEs máximo dos veces al año, asociados a las campañas de recolección, en la localidad de LA MUNICIPALIDAD, siendo los



costos de movilidad y viáticos asumidos por LA MUNICIPALIDAD y el tiempo de residencia en la localidad no excederá de tres días hábiles y corridos para cada una. c) Transportar desde el lugar de carga en la localidad de LA MUNICIPALIDAD hasta la EMPRESA (PLANTA James Craik), los RAEEs receptados y almacenados por la MUNICIPALIDAD. El costo de dicho servicio corre por cuenta de la MUNICIPALIDAD y será el establecido en el ANEXO IV. d) Proceder a la reutilización, reciclado y otras formas de valorización y la posterior disposición adecuada de las partes no recuperables de los RAEEs recibidos. El costo de dicho servicio será el establecido en el ANEXO IV. e) La empresa se compromete a alquilar a la MUNICIPALIDAD la cantidad mínima de un (1) CONTENEDOR, pudiendo aumentarse la misma a requerimiento de la MUNICIPALIDAD y sujeta a disponibilidad de la EMPRESA. Los contenedores cuentan con las condiciones para el almacenamiento transitorio adecuado de los RAEEs recibidos, con una capacidad de almacenamiento de entre 12 y 16 m<sup>3</sup>, según disponibilidad de la empresa, por el período de duración de convenio. Este servicio tendrá costo el cual será el establecido en el ANEXO IV. f) Facturar por el servicio de alquiler de contenedores y por el transporte, valorización, reutilización y disposición final adecuada de los RAEEs listados en los ANEXOS I, II y III o aquellos que no figuren en ninguno de los ANEXOS mencionados. g) Entregar a LA MUNICIPALIDAD para su donación, una computadora de escritorio usada recuperada de los RAEEs recibidos - (una CPU, un monitor color TRC, un mouse y un teclado) por tonelada de RAEEs recibidos pertenecientes al ANEXO I. La entrega de las mismas estará sujeta al cumplimiento de los

tiempos de pago por los servicios de gestión establecidos en los anexos correspondientes.-

**QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a: a) Mencionar a la empresa PROGEAS ARGENTINA S.A. e incorporar el logo de la empresa en toda publicidad relacionada con las campañas de gestión de RAEEs enmarcadas en el presente convenio, con la finalidad de informar la empresa que los gestionará. b) En el caso que requieran la realización de charlas informativas referidas a la problemática de los RAEEs en la localidad de LA MUNICIPALIDAD, asumir los costos de movilidad y viáticos por el profesional que viaje con esa finalidad. c) Proveer de un lugar físico, al resguardo de las condiciones climáticas, para almacenar temporalmente los RAEEs hasta el momento en que se realice el transporte de los mismos hasta LA EMPRESA. En caso de aceptar el servicio de alquiler del CONTENEDOR, el mismo cumpliría con esa estipulación. Los RAEEs no podrán ser almacenados por más de doce (12) meses o plazo menor si así lo dispusieran las disposiciones legales vigentes. d) A elaborar la documentación de recepción con el objeto de identificar la procedencia de los RAEEs si así lo requiriere LA EMPRESA. e) Recibir únicamente los aparatos eléctricos y electrónicos detallados en el ANEXO I, II y III. Ante la posibilidad de receptor aparatos eléctricos y electrónicos que no figuren en el ANEXO I, II y/o III, se deberá consultar previamente a LA EMPRESA su posibilidad gestión y costo del servicio. f) Asumir los costos por el transporte del o los CONTENEDORES desde la planta industrial de la EMPRESA a la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, y en caso de rescisión y/o devolución desde esa ciudad hasta la



planta industrial de la EMPRESA. La MUNICIPALIDAD tiene como obligación contratar un seguro por accidente y robo del mismo. g) Abonar a la EMPRESA los cargos por el servicio de transporte de los RAEEs efectuado por la EMPRESA a su Planta Industrial ubicada en el acceso Norte a la localidad de James Craik, Ruta Nac. 9, Km.595, Parque Empresarial James Craik, Provincia de Córdoba, con la documentación legal e impositiva que pudiera corresponder y bajo la legislación vigente. h) Abonar a la EMPRESA los cargos por servicios de alquiler de contenedores y por la gestión (reutilización, reciclado y otras formas de valorización y la posterior disposición adecuada de las partes no recuperables de los RAEEs recibidos) que le fueran facturados según ANEXOS IV por aparatos eléctricos y electrónicos listados en el ANEXO I, II y III o aquellos que no figuren en ninguno de los ANEXOS y hayan sido especialmente convenidos con anterioridad. Servicio pagadero a los 30 días corridos de facturación. i) Transportar los aparatos recuperados a ser donados, desde James Craik hasta LA MUNICIPALIDAD. j) La EMPRESA será la única operadora y/o prestadora de este servicio en LA MUNICIPALIDAD. k) A inscribirse en los registros provinciales y/o nacionales si así las disposiciones presentes y/o futuras lo exigieran u obligaran a hacerlo. l) Aceptar la devolución de los materiales no incluidos en los ANEXO I, II o III que les fueran remitidos a la EMPRESA y no receptados por esta, tomando a su exclusivo cargo los gastos de transporte.-

**SEXTA:** El presente Convenio se resolverá: a) por vencimiento del plazo de vigencia, b) por mutuo acuerdo de las partes

intervinientes y c) a instancia de cualquiera de las partes firmantes por hechos ajenos a su voluntad.-

**SÉPTIMA:** Para todas las comunicaciones, judiciales y extrajudiciales, y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten libre y voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, renunciando en forma expresa a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, fijando los domicilios en los supra indicados.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Villa Carlos Paz, a los \_\_\_\_\_.-

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, Y LA EMPRESA PROGEAS ARGENTINA S.A., PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEEs), RECOLECTADOS EN LAS CAMPAÑAS REALIZADAS PARA TAL FIN – ANEXOS CONVENIO.-**

**ANEXO I**

**Aparatos eléctricos y electrónicos en desuso a ser gestionados dentro del presente convenio de colaboración:**

**a) Pequeños electrodomésticos:**

- Aspiradoras o Limpia alfombras.
- Aparatos difusores de limpieza y



mantenimiento.

- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratam. de textiles.
- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.
- Tostadoras.
- Freidoras.
- Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.
- Cuchillos eléctricos.
- Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitarse, aparatos de masaje y otros cuidados corporales.
- Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.
- Balanzas.

#### **b) Equipos de informática y telecomunicaciones:**

1) Proceso de datos centralizado:

- Grandes computadoras.
- Minicomputadoras.
- Unidades de impresión.

2) Sistemas informáticos personales:

- Computadoras personales (incluyendo unidad central, mouse y teclado, etc.).

- Computadoras portátiles (incluyendo unidad central, mouse y teclado, etc.).
- Computadoras portátiles tipo «notebook».
- Computadoras portátiles tipo «notepad».
- Equipos de multifunción hogareñas.
- Impresoras.
- Máquinas de escribir electr. o electrónicas.
- Calculadoras de mesa o de bolsillo.
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.
- Sistemas y terminales de usuario.
- Terminales de fax, télex.
- Teléfonos y centrales telefónicas
- Teléfonos públicos, inalámbricos.
- Teléfonos celulares.
- Contestadores automáticos.
- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

#### **c) Aparatos electrónicos de consumo:**

- Radios.
- Videocámaras.
- Videograbadoras y video reproductoras.
- Amplificadores de sonido.



- Instrumentos musicales.
- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes.

**d) Herramientas eléctricas** (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales):

- Taladros, Sierras.
- Máquinas de coser.
- Herramientas para torner, moler, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.
- Herramientas para remachar, sacar, clavar o atornillar o para aplicaciones similares.
- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.
- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias
- líquidas o gaseosas por otros medios.
- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.
- Otras herramientas del tipo de las mencionadas.

**e) Juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento:**

- Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica.
- Consolas portátiles, Videojuegos.

- Computadoras para realizar ciclismo, buceo, correr, remar, etc.
- Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.
- Máquinas tragamonedas.
- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

**f) Aparatos de uso médico** (excepto todos los productos implantados, infectados y/o radioactivos):

- Aparatos de cardiología.
- Diálisis.
- Ventiladores pulmonares.
- Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.
- Analizadores.
- Congeladores.
- Pruebas de fertilización.
- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

**g) Instrumentos de vigilancia y control:**

- Detector de humos.
- Reguladores de calefacción.
- Termostatos.
- Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.
- Otros instrumentos de vigilancia y control





utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).

#### h) Otros:

- Paneles solares y accesorios

### ANEXO II

**Aparatos eléctricos y electrónicos en desuso con características especiales y/o voluminosas a ser gestionados dentro del presente convenio de colaboración:**

#### Grandes electrodomésticos:

Lavarropas. Secarropas. Lavavajillas. Cocinas. Estufas eléctricas. Placas de calor eléctricas. Hornos de microondas. Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos. Aparatos de calefacción eléctricos. Ventiladores eléctricos.

#### Equipos de consumo, informática y telecomunicaciones:

Fotocopiadoras, televisores y monitores de computadoras personales y portátiles en sus diferentes tecnologías. Productos utilizados para almacenamiento de datos en sus diferentes tecnologías y tamaños: CDs, DVDS, disquetes 3 ½, 5 ¼ cassettes, etc.

### ANEXO III

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con características especiales y/o residuos peligrosos a ser gestionados dentro del presente convenio de colaboración:**

Monitores y televisores incompletos (con faltantes de componentes y/o la carcasa

abierta y desatornillada y/o los tubos de vidrio (Tubos de Rayos Catódicos o TRC) rotos o partidos. Baterías sueltas comunes de UPS y/o luces de emergencias. Cartuchos de tóner sueltos pertenecientes a equipos de impresión caseros y comerciales que no contengan líquidos libres. Aparatos de alumbrado (lámparas incandescentes, lámparas bajo consumo, tubos fluorescentes, grandes luminarias, etc.)

**NO se receptorán** Grandes equipos refrigeradores. Heladeras. Congeladores/Freezers, otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos. Radiadores eléctricos que contengan aceites. Cartuchos de tinta liquidas (ej. de impresoras de inyección de tinta) que no vengan formando parte de manera natural de un aparato.

**NO SE RECEPTARÁN POR NINGÚN MOTIVO pilas o baterías (excepto baterías sueltas comunes de UPS y/o luces de emergencias) que no vengan formando parte de manera natural de un aparato.**

### ANEXO IV

#### COSTO DE GESTIÓN POR KILOGRAMO DE APARATOS DEL ANEXO I:

Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio por kilogramo:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 4,45	\$ 4,81	\$ 5,19	\$ 5,61
2020	\$ 6,05	-	-	-

Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-

#### COSTO DE GESTIÓN POR KILOGRAMO DE APARATOS DEL ANEXO II:



Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio por kilogramo:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 9,90	\$ 10,69	\$ 11,55	\$ 12,47
2020	\$ 13,47	-	-	-
Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-				

### **COSTO DE GESTIÓN POR KILOGRAMO DE APARATOS O RESIDUOS DEL ANEXO III:**

Monitores y televisores incompletos (con faltantes de componentes y/o la carcasa abierta y desatornillada y/o los tubos de vidrio (Tubos de Rayos Catódicos o TRC) rotos o partidos.

Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio por kilogramo:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 18,90	\$ 20,41	\$ 22,04	\$ 23,81
2020	\$ 25,71	-	-	-
Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-				

Baterías sueltas comunes en UPS y luces de emergencias.

Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio por kilogramo:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 24,00	\$ 25,92	\$ 27,99	\$ 30,23
2020	\$ 32,65	-	-	-
Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-				

Cartuchos de tóner sueltos pertenecientes a equipos de impresión caseros y comerciales que no contengan líquidos libres.

Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio por kilogramo:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 30,50	\$ 32,94	\$ 35,58	\$ 38,42
2020	\$ 41,49	-	-	-
Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-				

Aparatos de alumbrado (lámparas incandescentes, lámparas bajo consumo, tubos fluorescentes, grandes luminarias, etc.)

Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio por kilogramo:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 30,50	\$ 32,94	\$ 35,58	\$ 38,42
2020	\$ 41,49	-	-	-
Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-				

### **COSTO MENSUAL DE ALQUILER DEL CONTENEDOR con las características detalladas en la estipulación CUARTA e).**

Se establece que a partir del inicio del presente convenio se fija en forma trimestral el siguiente precio de alquiler mensual:

Año	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
2019	\$ 3.250,00	\$ 3.510,00	\$ 3.790,80	\$ 4.094,06
2020	\$ 4.421,59	-	-	-
Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA (21%).-				

### **COSTO DE TRANSPORTE DE LOS MATERIALES DEL ANEXO I, II Y III.**

Se establece que a partir del inicio del presente convenio el siguiente valor base del servicio de transporte por unidad. El mismo será actualizado tomando como base el precio en surtidor venta al público del litro de combustible Gas Oil Grado3 en la YPF de la ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba.-

Valor del servicio transporte por unidad (incluye control de carga personalizada y transporte de hasta una carga máxima de 26m3 o 6000kg de RAEEs, lo que ocurra primero. (31/01/2019)	Valor base del precio en surtidor venta al público del litro de combustible Gas Oil Grado3 en la YPF de la ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba (31/01/2019)
\$ 14.400 más IVA (21%)	\$ 43,49
Se aplicará la siguiente fórmula (\$14.400,00 de transporte base / \$43,49 precio base X precio del combustible vigente al día de efectuarse el servicio = nuevo precio por el servicio de transporte). Valores más IVA (21%).	
Pagadero a los 30 días corridos de facturación	

**SEGUROS Y TASAS AMBIENTALES:** En virtud del cumplimiento de la legislación vigente se estipula el siguiente monto por kilogramo de RAEEs receptados totales por LA EMPRESA en concepto de seguro y tasas



ambientales. Dentro del año 2019 \$ 1,20 pesos y dentro del año 2020 \$ 1,56. Pagadero a los 30 días corridos de facturación, valores más IVA.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
08 de abril de 2019**

**VISTO:** La **Ordenanza N° 6494** sancionada por el Concejo de Representantes el día 04 de abril de 2019, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO: Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6494** sancionada por el Concejo de Representantes el día 04 de abril de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 316 / DE / 2019**

